

NOTA A DESPACHO. Popayán, 1º de agosto de 2022. En la fecha informo a la señora juez que la presente DEMANDA se recibió por reparto a través de correo institucional.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REF: Proceso Unión marital de hecho.
Rad. 19001-31-10-001-2022-00251-00

Auto No. 896.

Popayán, Cauca, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La señora AURA ALICIA COLLAZOS CAMPO presenta ante este despacho, y a través de apoderado judicial, demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra del señor JUAN HOYOS BAOS.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda que nos ocupa se vislumbran algunas falencias que impiden su admisión en esta oportunidad.

El poder aportado es insuficiente, toda vez que no se señala de manera concreta **en contra** de quien se dirige la acción impetrada, puesto que el mismo se encuentra conferido por la señora AURA ALICIA COLLAZOS CAMPO para que en su nombre inicie y lleve hasta su terminación proceso Declarativo de Unión marital de hecho entre la poderdante y el señor JUAN HOYOS BAOS, debiendo identificarse plenamente al mismo como el sujeto pasivo, lo que debe hacerse de conformidad con el art. 74 del CGP, para efectos de evitar posteriores irregularidades.

De igual manera, se hace necesario se concreten las circunstancias de modo y lugar en que se sucedieron los hechos que configuran las declaraciones que se persiguen, de conformidad con el numeral 5º del art. 82 de CGP, lo que es indispensable para que el sujeto pasivo de la acción, conteste la demanda de manera expresa y concreta, en la forma señalada en el art. 96 num. 2 ejusdem y para efectos de que el Juez, logre en la oportunidad debida determinar con precisión los hechos del litigio, al tenor de los arts. 372 y 373 del estatuto procedimental precitado, ello por cuanto no se concreta en qué lugar o lugares se desarrolló la convivencia de los presuntos compañeros permanentes.

De otro lado frente al documento idóneo para acreditar el estado civil de demandado, señor JUAN HOYOS BAOS y establecer la ausencia o no de vínculo preexistente de mismo, se hace necesario que la parte actora, indique las gestiones que se han efectuado para obtener dicho documento, teniendo en cuenta que en el hecho noveno se hace referencia a la negativa a la solicitud de la presunta compañero permanente, por no aportar documento alguno de

consanguinidad o parentesco, lo que debe hacer de conformidad con lo dispuesto en el art. 85 del CGP, aunado a lo anterior se debe informar igualmente que diligencias ha adelantado para dar con el paradero del demandado.

Lo anterior, para que este Despacho de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código general del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, declare inadmisibile la demanda y conceda a la actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4º del citado artículo, con el objeto de evitar posteriores irregularidades.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

Primero.- Inadmitir la DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderado judicial, por la señora AURA ALICIA COLLAZOS CAMPO en atención a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de que si así no lo hiciera la misma le sea rechazada.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be705aedc8f7182b0843a4fca1d6c19a5ae44f2cede56ea2b67ecec43170726**

Documento generado en 02/08/2022 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>